

II Jornada Convivencia y Conflicto
USTEC-STEs
Girona, 5 de mayo de 2007

La convivencia en la LOE

Los Planes de Convivencia

Joan Teixidó Saballs

Departament de Pedagogia de la UdG



Declaración de Intenciones

PREÁMBULO

(...) Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, **de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.** Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas.

Artículo 2. Fines.

1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:
 - c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los **principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.**
 - e) La **formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad** entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

Objetivos (I)

de las diversas etapas educativas

Artículo 13.

La **educación infantil** contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

e) Relacionarse con los demás y **adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.**

Artículo 17.

La **educación primaria** contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan:

a) **Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia**, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.

c) **Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.**

Artículo 23.

La **educación secundaria obligatoria** contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el **respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos**, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

Objetivos (II)

de las diversas etapas educativas

d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como **rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.**

Artículo 33.

El **bachillerato** contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

b) Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. **Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales,** así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.

Artículo 40.

La **formación profesional** en el sistema educativo contribuirá a que los alumnos y las alumnas adquieran las capacidades que les permitan:

c) Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así **como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.** Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.


Regulación

Artículo 121. Proyecto educativo.

2. Dicho proyecto, que deberá tener en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, recogerá la forma de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como **el plan de convivencia**, y deberá respetar el principio de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como los principios y objetivos recogidos en esta Ley y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 124. Normas de organización y funcionamiento.

1. Los centros docentes elaborarán sus **normas de organización y funcionamiento**, que deberán incluir las **que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia**.



Competencias

Artículo 127.

El **Consejo Escolar** del centro tendrá las siguientes competencias:

f) **Conocer la resolución de conflictos disciplinarios** y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, **podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.**

g) **Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia** en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Artículo 129.

El **Claustro de profesores** tendrá las siguientes competencias:

i) **Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones** y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

j) **Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.**

Artículo 132.

Son competencias del **director**:

f) **Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente** sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se **promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos** en los centros